

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

para amigos de la provincia. Año 50 pesetas
 de fuera: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 extranjero: 2250 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 95; dond deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Si origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésto.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho mas que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.
 El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 junio 1924).

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I., y para que tenga la debida efectividad la Real orden del Directorio Militar fecha 13 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la siguiente Instrucción, por la que han de regirse las oposiciones a plazas de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda, autorizadas en la disposición citada:

1.º Se convoca a oposiciones para proveer 11 plazas del Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda, con más las que puedan existir vacantes a la fecha del comienzo de las oposiciones. Todas ellas con la categoría de Oficiales primeros de Administración, con destino a las provincias donde se consideren necesarios sus servicios.

2.º Los Ingenieros industriales que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo así por instancia dirigida al Excmo. Sr. Subsecretario

del Ministerio de Hacienda antes del 1.º de septiembre próximo, acreditando documentalmente:

- a) La cualidad de españoles, varones, de estado seglar, menores de treinta y cinco años en la fecha de esta convocatoria.
- b) La posesión del título de Ingeniero industrial civil obtenido en una de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao, o de la certificación que acredite la aprobación de los ejercicios.
- c) Buena conducta, con certificación de antecedentes penales e informe de la Alcaldía.
- d) Méritos o servicios especiales que, en su caso, aleguen en la solicitud.

3.º Para obtener la inscripción como opositores ingresarán la suma de 40 pesetas, a disposición del Tribunal, a cambio de la oportuna certificación de la entrada de sus documentos en que conste el número de orden de la presentación.

4.º Los ejercicios de oposición serán tres y consistirán:

El primero, en un ejercicio teórico, oral, sobre tema de Hacienda pública, sacado a la suerte entre los que figuren en el correspondiente cuestionario.

El segundo, en el estudio descriptivo tecnológico de una industria y crítica de la misma en sus relaciones con la Hacienda, especialmente en su régimen tributario. Este ejercicio será desarrollado necesariamente por escrito, y el tema el propuesto por el Tribunal entre los que figuren en el correspondiente cuestionario, previo el oportuno sorteo público.

El tercero, en redactar un dictamen acerca de alguna de las materias siguientes:

- a) Clasificación tributaria de una industria, conocidos los elementos de producción o transformación que la integren.

b) Propuesta de asimilación de industria no tarifada.

c) Informe respecto de la conveniencia o necesidad de reforma en la tributación de industrias tarifadas, clasificación de las que no lo estén o ciertos relativos al pago de los impuestos de alumbrado, consumo por grasas y aceite o transportes.

Para la preparación de los dos últimos ejercicios se concederá a los opositores el plazo de seis horas para el segundo y tres para el tercero, durante cuyo tiempo estarán incomunicados, pudiendo hacer sólo uso de los Reglamentos y tarifas correspondientes.

5.º Los ejercicios a que se refiere el número anterior se celebrarán en Madrid, debiendo dar principio en la primera quincena de diciembre ante un Tribunal compuesto del

Inspector general de Hacienda, como Presidente, quien podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Dos Catedráticos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, titulares de las enseñanzas de Economía política y Legislación y de Tecnología.

Dos Ingenieros Industriales de los que prestan servicios en el Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefes de Negociado.

Se designarán también tres Vocales suplentes, uno de los cuales será Catedrático de la citada Escuela, e Ingenieros al servicio de la Hacienda los otros dos.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto, y sólo podrán actuar cuando se reúnan en número de tres o más de ellos. Su nombramiento y el de los Vocales suplentes se hará por el Ministerio de Hacienda mediante Real orden, en la cual se haga saber a la vez la fecha fija en que comiencen las oposiciones, el local y la hora de la primera reunión, y el número con que ha de actuar cada opositor, resultado del sorteo que previamente practicará el Tribunal entre todos los solicitantes.

6.º Los ejercicios se practicarán por el orden que expresa el número 4.º Los opositores que no concurran al llamamiento de cada ejercicio en el día señalado perderán su derecho, cualquiera que sea la causa que aleguen. Todos los que realicen el primer ejercicio pasarán al segundo, practicado el cual se hará la calificación del promedio obtenido en ambos, que si no excediera de siete puntos les eliminará de la oposición.

7.º La calificación de los opositores en cada ejercicio se hará por el resultado del mismo del modo siguiente:

Cada Vocal consignará la calificación numérica de cada opositor, expresando en una papeleta el nombre y número del mismo y la puntuación que, a su juicio, mereciera, valorado en puntos del 0 al 20, depositando la papeleta en una urna dispuesta al efecto en la mesa del Tribunal. Terminada la sesión se practicará escrutinio, sumando los puntos que tenga cada opositor en todas las papeletas y dividiendo su resultado por el número de Vocales asistentes a cada ejercicio. El cociente que se obtenga constituirá la calificación que se consignará en acta y se hará pública inmediatamente.

Terminado el segundo ejercicio se practicará la operación prevenida en el número 6.º y se fijará al

público nueva lista de los opositores admitidos a practicar el tercer ejercicio por haber obtenido en el promedio de los dos primeros más de siete puntos.

La calificación del ejercicio tercero se hará en la forma prevista en el párrafo segundo de esta norma, y la calificación final se obtendrá agregando a la suma de los puntos obtenidos por cada opositor en los ejercicios primero y tercero el doble de los que constituyeron la calificación del segundo y dividiendo su resultado por tres.

8.º Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una relación de opositores aprobados en número igual al de plazas vacantes, significando en aquella el orden preferente de puntuación obtenido por cada opositor.

La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado en el conjunto de los ejercicios.

En caso de empate de dos o más opositores resolverá libremente el Tribunal, atendiendo a los méritos y servicios especiales que hayan justificado los opositores a quienes afecte el empate.

9.º Inmediatamente el Presidente del Tribunal elevará al señor Subsecretario encargado del Ministerio la relación a que se refiere el número anterior, a fin de que sean nombrados para las plazas que se anuncian los opositores que figuren en la misma.

10. El Tribunal sólo podrá suspender los ejercicios por causas muy atendibles, y en este caso se publicará en la *Gaceta* el acuerdo de suspensión, señalando el día en que ha de continuarse, pero procurando, a ser posible, que la suspensión no se verifique hasta que hayan terminado todos los opositores el ejercicio comenzado.

11. El Ministerio de Hacienda, en vista de la relación de aspirantes facilitada por el Presidente del Tribunal, designará para ocupar las plazas vacantes a los que figuran en la misma y por igual orden que estén relacionados, con arreglo a la puntuación obtenida, teniendo los opositores derecho de elección por el orden citado a las vacantes que han de proveerse.

12. Se aprueba el adjunto cuestionario detallando las materias que han de ser objeto de los ejercicios primero y segundo, divididos en 24 temas para el primero y 170 para el segundo.

Lo que se publica para general conocimiento. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Corral*. Señor Inspector general de la Hacienda pública.

CUESTIONARIOS QUE SE APRUEBAN EN LA PRECEDENTE REAL ORDEN

EJERCICIO PRIMERO

Hacienda pública.

Tema 1.º Poderes del Estado.—Organización política y administrativa de España.—Deberes, atribuciones y responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 2.º Ministerio de Hacienda: su organización central y provincial. Cuerpos en que se agrupan

los funcionarios afectos a este Departamento ministerial y servicios a su cargo.

Tema 3.º Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.—Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.—Servicios encomendados a los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

Tema 4.º Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Principios fundamentales.—Entrada y salida de documentos.—Incoación y extracto de expedientes.—Decretos, informes y consultas.—Tramitación y despacho de expedientes.—Recursos reglamentarios.—Audiencia, comparecencia y notificaciones.

Tema 5.º Competencia y jurisdicción en materia de Hacienda.—Tribunales gubernativos.

Tema 6.º Procedimiento contencioso-administrativo.—Jurisdicción contenciosa.—Recursos.—Iniciación y curso de procedimiento.

Tema 7.º Hacienda pública.—Presupuesto general del Estado, alteración de créditos legislativos, obligaciones de ejercicios cerrados.—Ingresos.—Pagos y reintegros.—Contabilidad general del Estado.—Apremios administrativos.

Tema 8.º Prescripción y caducidad de créditos.—Contratación de servicios y obras públicas.—Intervención general y responsabilidades.

Tema 9.º Los impuestos en general.—Teoría económica de los mismos. Imposibilidad de un impuesto único. Reseña histórica del sistema tributario español.

Tema 10. Idea general de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Catastro de la riqueza rústica, generalidades.—Catastro de la riqueza urbana.—Registro fiscal de edificios y solares, generalidades.

Tema 11. Contribución industrial y de comercio.—Tarifas.—Disposiciones generales.—Matrícula y padrón de industriales.—Agremiación.—Altas, bajas y fallidos.—Defraudación y penalidad.

Tema 12. Contribución de utilidades.—Generalidades.—Tarifas.—Exenciones.—Contribución mínima.—Impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes.

Tema 13. Idea general del impuesto de minas.—Idem sobre grandezas y títulos del Reino.—Idem sobre pagos del Estado.—Idem sobre Casinos y Círculos de recreo.—Idem de cédulas personales.

Tema 14. Impuesto de transportes. Generalidades.—Conciertos, exenciones.—Impuesto sobre carruajes de lujo.—Timbre del Estado.

Tema 15. Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Disposiciones generales, exenciones, conciertos.—Defraudación y penalidad.

Tema 16. Impuesto sobre el azúcar.—Disposiciones generales.—Importación, fabricación y refinado del azúcar, fabricación de la glucosa, sacarinas, mieles y melazas, etc.—Pago del impuesto.—Circulación de azúcar.—Contabilidad.—Sanción penal y procedimientos.—Devoluciones.—Impuesto sobre la achicoria.—Idem sobre la cerveza.

Tema 17. Impuesto sobre el alcohol.—Disposiciones generales.—Importación de alcoholes y productos que contengan alcohol.—Obligaciones generales comunes a los fabricantes de aguardientes y alcoholes neutros.—Obligaciones especiales de los fabricantes

de alcohol vínicó.—Fábricas intervenidas.—Idem inspeccionadas.—Obligaciones especiales de los fabricantes de alcohol no vínicó.—Idem de los rectificadores.—Elaboración de alcohol desnaturalizado.—Idem de aguardientes compuestos y licores.—Obligaciones de los almacenistas y vendedores por menor.—Exportación.—Devoluciones y cancelaciones.—Circulación. Administración e inspección.—Disposiciones penales y procedimientos.

Tema 18. Impuesto de consumos.—Ley sustitutiva de este impuesto.—Legislación vigente.

Tema 19. Renta de Aduanas.—Idea general de la misma.—Derechos de importación, exportación, menores y sanitario, impuesto de transportes por mar y a la salida de las fronteras.

Tema 20. Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Monopolio de tabacos y cerillas fosfóricas.

Tema 21. Casa de la Moneda.

Tema 22. Recursos del Tesoro, enumeración e idea general de cada uno de ellos.—Idem de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Tema 23. Régimen especial de las Provincias Vascongadas.

Tema 24. Recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado.

EJERCICIO SEGUNDO

I

INDUSTRIAS SUJETAS A TRIBUTACIÓN DIRECTA

Industrias textiles.

Laña y estambre:

Tema 1.º Fábrica de hilar y retorcer.

Tema 2.º Fábrica de tejido mecánico.

Tema 3.º Fábrica de acabados.

Cáñamo, lino y yute:

Tema 4.º Fábrica de hilados y torcidos.

Tema 5.º Fábrica de tejidos mecánicos.

Tema 6.º Fábrica de cuerdas, jarcias y cables.

Algodón:

Tema 7.º Fábrica de hilados y torcidos.

Tema 8.º Fábrica de tejidos mecánicos.

Seda:

Tema 9.º Fábrica de hilados y torcidos.

Tema 10. Fábrica de tejidos mecánicos.

Pita y esparto:

Tema 11. Fábrica de hilados y torcidos.

Tema 12. Fábrica de tejidos mecánicos.

Fibras diversas:

Tema 13. Fábrica de trencillas y cordones.

Blondas y tules:

Tema 14. Fábrica de blondas.

Tema 15. Fábrica de tules.

Géneros de punto:

Tema 16. Fábrica de tejidos con telares circulares, de fronturas y agujas cruzadas.—Máquinas de confección.

Industrias de estampado, tinte y blanqueo.

Tema 17. Fábrica de estampados de tejidos por procedimientos mecánicos y químicos.

Tema 18. Tintorería de hilados y tejidos.

Tema 19. Blanqueo de hilados y tejidos.

Industrias accesorias de las textiles.

- Tema 20. Apresto de hilados.
 Tema 21. Apresto de tejidos.
 Tema 22. Lavaderos de lanas.
 Tema 23. Peinado de lanas.
 Tema 24. Fábricas de peines metálicos para telares.
 Tema 25. Fábrica de lizos.
 Tema 26. Fábrica de cintas para el cardado de lana y algodón.

Industrias metalúrgicas.

Siderurgia:

- Tema 27. Altos hornos para obtención del hierro bruto.
 Tema 28. Obtención del hierro dúctil.—Forja catalana.

Tema 29. Talleres de afinar, forjar o estirar el hierro procedente de primera fusión.

Tema 30. Talleres para refinar el hierro forjado.

Tema 31. Talleres de fundición de hierro de segunda fusión por medio de cubilotes.

Tema 32. Fabricación del acero.—Horno Martín Siemnes.—Horno Pernot.

Tema 33. Horno de cementación y convertidor Bessemer.

Tema 34. Talleres de forjado, estampado, embutido y laminado del hierro y acero.

Metalurgia del cobre:

Tema 35. Tratamiento de las menas sulfuradas u oxidadas.—Calcinación en montones.

Tema 36. Horno de reverbero y fusión.

Tema 37. Procedimiento Siemens-Halske.

Metalurgia del plomo:

Tema 38. Horno de manga o gran tiro, de reverbero y afino.

Tema 39. Horno de copelar o de refinar plomo argentífero.

Tema 40. Sistema Pastinson.

Tema 41. Fábricas en que se funde o estira el plomo para convertirlo en planchas, tubos, etc.

Tema 42. Fábricas de munición de plomo.

Metalurgia del cinc:

Tema 43. Hornos de calcinación.

Tema 44. Hornos de manga, reverbero y de copelar.

Metalurgia del estaño:

Tema 45. Tratamiento de la casiterita.—Hornos de manga, reverbero y de copelar.

Tema 46. Talleres de laminar estaño.

Tema 47. Talleres para la obtención de cápsulas de estaño.

Metalurgia del mercurio:

Tema 48. Métodos de Almadén y de Idria para tratamiento del cinabrio.

Metalurgia de la plata:

Tema 49. Sistema Agustín para obtención de la plata.

Tema 50. Sistema Ziervogel.

Tema 51. Sistema de desplatación por medio de la aleación del cinc.

Tema 52. Método de amalgamación. Sistema americano.

Tema 53. Método de amalgamación. Sistema europeo.

Industrias de construcción de máquinas y objetos de metal.

- Tema 54. Taller de construcción de máquinas.
 Tema 55. Taller de calderería gruesa.
 Tema 56. Taller de fumistería.
 Tema 57. Taller de orfebrería.
 Tema 58. Fábrica de objetos de lampistería.
 Tema 59. Fábrica de balanzas, básculas, pesas y medidas.
 Tema 60. Fábrica de camas de hierro y acero.
 Tema 61. Fábrica de clavos.
 Tema 62. Fábrica de alfileres.
 Tema 63. Fábrica de cajas de hojadelata.
 Tema 64. Fábrica de utensilios de cinc, lata y palastro galvanizado.
 Tema 65. Fábrica de armas.
 Tema 66. Fábrica de botones metálicos, escudos, etcétera, por estampación.
 Tema 67. Trefilerías.

Industrias de la madera.

- Tema 68. Carpintería mecánica.
 Tema 69. Fábrica de aserrar maderas.

Industrias químicas.

De los metaloides halógenos:

Tema 70. Fábrica de ácido clorhídrico.

Tema 71. Fábrica de cloruro de cal.

De los metaloides anfígenos:

Tema 72. Fábrica de refinación de azufre.

Tema 73. Fábrica de ácido sulfúrico.

Del nitrógeno:

Tema 74. Fábrica de ácido nítrico.

Tema 75. Destilación de aguas amoniacales.

Del carbono:

Tema 76. Fabricación de ácido carbónico.

Tema 77. Fabricación de bebidas gaseosas.

Tema 78. Fabricación de sulfuro de carbono.

De los metales alcalinos:

Tema 79. Fabricación de las sosas. Procedimiento Solway.

Tema 80. Fabricación de carbonato sódico y cristales de sosa.

De los metales térreos:

Tema 81. Fábrica de alúmina.

Tema 82. Fábrica de alumbre.

Destilación seca de materias orgánicas:

Tema 83. Destilación de petróleo bruto.

Tema 84. Destilación de betunes.

Tema 85. Destilación de alquitranes.

Extracción de productos orgánicos naturales y barnices:

Tema 86. Fábrica de glucosas.

Tema 87. Fábrica de almidón y féculas.

Tema 88. Fábrica de dextrinas.

Tema 89. Fábrica de aceite de semillas.

Tema 90. Fábrica de barnices.

Tema 91. Fábrica de aceite procedente del orujo de la aceituna.

Tema 92. Fábrica de pastas esteáricas.—Saponificación calcárea y sulfúrica.

Tema 93. Fábrica de bujías y velas de estearina.

Tema 94. Fábrica de velas de cera.—Prensado y blanqueado de la misma.

Tema 95. Fábrica de jabones.

Tema 96. Fábrica de ácido acético.

Tema 97. Fábrica de esencias naturales.

Tema 98. Fábrica de colas y gelatinas finas.

De los productos orgánicos artificiales:

Tema 99. Fabricación de perfumes.

Tema 100. Fabricación de pólvoras.

Tema 101. Fabricación de materias explosivas.

De las materias colorantes:

Tema 102. Fábrica de preparación de colores.

De los cueros:

Tema 103. Fábrica de curtidos.—Diversos sistemas.

Tema 104. Fábrica de charolar pieles.

Industrias de los rompuestos térreos.

Tema 105. Fábrica de porcelana o loza fina.

Tema 106. Fábrica de loza entrefina.

Tema 107. Fábrica de loza ordinaria.

Tema 108. Fábrica de objetos de decoración.

Tema 109. Fábrica de objetos refractarios.

Tema 110. Fábrica de teja y ladrillo prensado.

Tema 111. Fábrica de ladrillo ordinario.

Tema 112. Fábrica de losetas hidráulicas.

Tema 113. Fábrica de yeso y cal.

Tema 114. Fábrica de cristal.

Tema 115. Fábrica de vidrio.

Industrias del papel, imprenta y litografía.

Tema 116. Fábrica de cartón ordinario y papel de estraza

Tema 117. Fábrica de cartón fino.

Tema 118. Fábrica de cartulina fina.

Tema 119. Fábrica de cartulina Bristol.

Tema 120. Fábrica de cartulina ordinaria.

Tema 121. Fábrica de papel ordinario.

Tema 122. Fábrica de papel florete y medio florete.

Tema 123. Fábrica de papel de fumar.

Tema 124. Fábrica de estampar papel destinado a decorar.

Tema 125. Fábrica de sobres y bolsas de papel.

Tema 126. Fábrica de cajas de cartón.

Tema 127. Taller de imprimir tipográfico.

Tema 128. Taller de litografía.

Tema 129. Fábrica de naipes.

Industrias de los productos alimenticios, vinos y sidras.

Tema 130. Fábrica de conservas de carne y pescado.

Tema 131. Fábrica de conservas vegetales.

Tema 132. Fábrica de manteca y quesos.

Tema 133. Fábrica de bombones, grajeas y almendras.

Tema 134. Fábrica de descascarar arroz.

Tema 135. Fábrica de harinas.

Diversos sistemas:

Tema 136. Fábrica de pasta para sopa.

Tema 137. Fábrica de galletas.

Tema 138. Fábrica de pan.

Tema 139. Fábrica de chocolate con máquina de afinar.

Tema 140. Fábrica de vinos comunes.

Tema 141. Fabricación y crianza de vinos generosos.

Tema 142. Fábrica de vinos espumosos estilo champagne.

Tema 143. Fábrica de sidras.

Industrias para la obtención de objetos de aplicación o uso personal.

Tema 144. Fábrica de pianos.

Tema 145. Fábrica de abanicos.

Tema 146. Fábrica de paraguas.

Tema 147. Fábrica de fieltros para sombreros.

Tema 148. Fábrica de objetos de goma o caucho.

Tema 149. Fábrica de peines de asta o cuerno.

Tema 150. Fábrica de hormas para el calzado.

Tema 151. Fábrica de calzado por procedimientos mecánicos.

Tema 152. Fábrica de juguetes.

Industrias del frío artificial.

Tema 153. Fábrica de hielo artificial.

Tema 154. Cámaras frigoríficas.

Industrias eléctricas.

Tema 155. Fábrica de conductores eléctricos.

Tema 156. Fábrica de lámparas eléctricas de incandescencia.

II

Industrias sujetas a contribución directa e impuesto.

Tema 157. Fabricación de gas del alumbrado.

Tema 158. Fabricación de electricidad.

Tema 159. Fabricación de carburo de calcio.

Tema 160. Fabricación de cerveza.

Tema 161. Fabricación de azúcar de caña.

Tema 162. Fabricación de azúcar de remolacha.

Tema 163. Refinería de azúcar.

Tema 164. Fábrica de achicorias.

III

Industrias sujetas a impuesto.

Tema 165. Fabricación de alcohol vínico.

Tema 166. Fabricación de alcohol industrial.

Tema 167. Fabricación de aguardientes composites y licores.

IV

Industrias monopolizadas.

Tema 168. Fabricación del tabaco.

Tema 169. Fabricación del fósforo y cerillas fosfóricas.

V

Industrias del Estado.

Tema 170. Fabricación de la moneda.

(Gaceta 10 junio 1924).

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por Real decreto de 22 de abril de 1899 (C. L. núm. 87),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones para cubrir 105 plazas de Alféreces alumnos de la Academia de Sanidad Militar a los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de agosto próximo, con sujeción a las bases y programas aprobados por Real orden circular de 29 de marzo de 1921 (D. O. núm. 85) y *Gaceta de Madrid* del mismo año, número 99, con la sola modificación del artículo 13 de dichas bases, en el sentido de ser 50 pesetas los derechos de examen que han de abonar los aspirantes, en vez de 25 que determina el mencionado artículo, de conformidad con lo resuelto para todas las Academias Militares en la condición sexta, regla segunda, de las bases de convocatoria aprobadas por Real orden circular de 10 de diciembre último (D. O. n.º 274).

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el local de la Academia, calle de Altamirano, número 33, dando principio en 1.º de septiembre del corriente año.

3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de las bases de referencia, el Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública, en dicho local, a las diez del día 31 del citado mes de agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos a las oposiciones, a fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1924. El General encargado del despacho, *Luis Bermúdez de Castro*.

Señor.....

(*Gaceta* 12 junio 1924).

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que previene el artículo 2.º del Real decreto de 2 del corriente mes, inserto en la *Gaceta* del siguiente día,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se provean mediante concurso-examen las plazas vacantes de Conserjes-Ordenanzas de las Escuelas Normales de Maestras de la Coruña y Valladolid, y las de Porterías de las de Toledo, Málaga y Zaragoza, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.º Que las aspirantes, en un plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Real orden, dirijan sus solicitudes a las Directoras de los expresados Centros, acompañadas de los justificantes que requieren los apartados a), b) y c) del artículo 4.º de dicha Soberana disposición; y

3.º Que por los Tribunales respectivos, una vez verificada la prueba que se exige en el apartado d), se eleve a este Ministerio la correspondiente propuesta unipersonal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Leaniz*.

Señores Jefe de la Sección Central de este Departamento y Directoras de los Centros que se mencionan.

(*Gaceta* 11 junio 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.027.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular número doscientos cincuenta y siete, por departamento de Guerra, dice a este Gobierno de provincia lo que sigue:

«Por el departamento de Guerra se interesa de este de Gobernación, que en virtud de haberse normalizado la marcha económica de los Municipios, que por Ayuntamientos de pueblos cabezas de partido judicial que no lo hubieran ya hecho, se abonen a los delegados gubernativos, conforme a la R. O. de 9 de diciembre de 1923, las diferencias de sueldo de disponible a activo de dichos funcionarios, que señala el art. 7.º del R. D. de 20 de octubre anterior, correspondiente a los meses transcurridos desde que comenzara su gestión, mediante la entrega del recibo consiguiente, y que, a partir del 1.º de julio próximo, se pague mensualmente a todos los Delegados en la forma dispuesta; estimándose justa y ajustada a la realidad la propuesta de que se trata, sírvase V. S. adoptar las medidas oportunas a los efectos expresados, dando cuenta en su día a su departamento de haber quedado cumplidas las presentes disposiciones».

Lo que hago público en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de todos los Ayuntamientos, cabezas de partido judicial, a quienes incumbe su más puntual y exacto cumplimiento, que exigiré con todo rigor.

Zaragoza, 20 de junio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.028.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Ampliado hasta el día 10 de julio, próximo el plazo concedido por Real orden de 10 de abril último para que los Ayuntamientos puedan someter a la aprobación de esta Delegación de Hacienda los presupuestos municipales para 1924-25, parecía natural y lógico que aquéllos aprovecharan esta prórroga para sujetarse, en su formación y trámite, a los preceptos establecidos en dicha Real disposición y a las prescripciones del Estatuto municipal, no dando lugar, como está ocurriendo, a que por faltar a ellas, se están devolviendo, para reforma, dichos presupuestos, originándose, como es consiguiente, los trastornos y molestias naturales, y lo que es más lamentable, el retraso en su aprobación, que tantos perjuicios causa a la buena marcha administrativa de los pueblos.

En su consecuencia, he creído oportuno hacer las siguientes observaciones:

El proyecto de presupuesto que redactan las Comisiones municipales permanentes, deberá ser expuesto al público, previo anuncio en este periódico oficial y por los medios de costumbre en la localidad, por término de ocho días, con los documentos a que se refiere el art. 296 del repetido Estatuto, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes, las cuales, con el expresado proyecto, se someterán al estudio, discusión y aprobación del Ayuntamiento pleno, que resolverá acerca de las que se hayan presentado.

Una vez aprobado el presupuesto por el Ayuntamiento pleno, será expuesto al público, en la forma antes dicha, por un plazo de quince días, durante el cual y dos días más podrán interponer reclamaciones por los motivos señalados en el art. 301 del citado Estatuto, ante esta Delegación de Hacienda, los habitantes o entidades del término municipal, cuidando los Ayuntamientos de remitir dentro de los expresados quince días copia certificada y un ejemplar más de los presupuestos por él aprobados, sin dejar de acompañar las certificaciones y memorias a que se refiere el expresado artículo 296, haciendo constar en certificación aparte, si hubo o no reclamaciones.

Si como consecuencia de la estricta aplicación de las anteriores disposiciones, algunos Ayuntamientos no tuviesen aprobado su presupuesto por esta Delegación para que pueda comenzar a regir desde julio próximo, acomodará su régimen económico, para dicho mes, al que tengan en curso en el actual trimestre de abril mayo y junio, que se entenderá prorrogado durante el repetido mes de julio.

En cuanto al orden de imposición de los arbitrios, y a su consignación en el presupuesto, deben someterse al turno establecido en el artículo 380 del Estatuto; esto no obstante, dadas las dificultades, que ofrece este período de transición del antiguo al nuevo régimen municipal, y las aspiraciones de los pueblos para que se mitigue el rigor de las disposiciones correspondientes al Estatuto, podrán sin embargo alterar dicho orden, siempre que las Corporaciones interesadas justifiquen debidamente la necesidad en que se encuentran de prescindir de alguna o algunas exacciones, bien porque no existe el objeto de gravamen o por otras causas, que se comprobarán.

Zaragoza, 20 de junio de 1924.— El Delegado de Hacienda, Ceferino Velasco.

Núm. 2.985.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que las certificaciones de Pagos, Pesas y Medidas y Propios correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, han de remitirlas durante todo el mes de julio, y se denominarán *Ejercicio trimestral de 1924*, que es independiente del año económico finado.

En las certificaciones de Pagos han de hacerse constar *todos* los pagos efectuados durante los citados meses, sea cualquiera el concepto de los mismos, y estén o no sujetos al impuesto, especificando el concepto del pago; advirtiéndose que esta certificación es independiente de la que por sueldos, gratificaciones, etc., han de remitir a la Administración de Contribuciones.

Respecto a las certificaciones del próximo año, esta Administración dará instrucciones a su debido tiempo por medio de Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 17 de junio de 1924.— El Administrador de Propiedades e Impuestos, Constanancio Gella.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.000.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Esta Alcaldía, en providencia de hoy, ha acordado convocar a ejercicios de examen para la provisión de veintiocho plazas vacantes en el Cuerpo de la Guardia municipal, debiendo reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

1.º Ser español e hijo o vecino de Zaragoza, con dos años de residencia en cualquier época, antecedente que se justificará por certificación del padrón vecinal o Cuerpo en que se haya servido.

2.º Tener más de 24 años y menos de 41. Los licenciados de la Guardia civil podrán ingresar hasta los 51 años, extremo que se acreditará con la partida de nacimiento.

3.º Tener la talla mínima de 1'660 m.

4.º Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena, cuyos extremos deberán comprobarse con certificación de la Alcaldía el primero y de la Dirección de Penales el segundo.

5.º Hallarse en perfecto estado de salud, justificado por un reconocimiento facultativo que ha de ajustarse a lo consignado en el cuadro de inutilidades físicas que figura en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 26 de junio de 1924 y los exámenes versarán acerca de las siguientes materias.

1.º Lectura y escritura.

2.º Las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética.

3.º Nociones del Presupuesto municipal, Tarifas y

4.º Ordenanzas municipales.

Cerrado el plazo de admisión de instancias la Alcaldía señalará el día en que han de verificarse las operaciones de talla y reconocimiento y el día y hora del examen.

Zaragoza, 18 de junio de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 2970.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

D. José María Zabala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años abajo expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia* — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 9 de julio de 1924, a las diez, en la calle de San Lorenzo, número 22, principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Contribución rústica. — Varios años.

Pablo Fourcade Ané.

Un campo, en Miraflores, plano de la Cartuja, de cabida tres cahices o lo que sea; confronta al norte con campo de Felipe Escoza Herrero, al sur con Francisco Val, al este con camino de herederos y al oeste con campo olivar de Julia y Luisa Arpal.

Valor para la subasta, 1.600 pesetas.

Otro campo, en término de La Almotilla, de cabida 7 cuartales, o lo que sea; confronta al norte con Pascual Pérez, al sur con el río Hueva, al este con el Escorredero y al oeste con Félix Ferrando.

Valor para la subasta, 140 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 de valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 13 de junio de 1924 — El Recaudador, José M.ª Zabala.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3016.

Cosuenda.

El día 28 del actual, a las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de esta localidad para el año 1924-25, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Cosuenda, 17 de junio de 1924. — El Alcalde, Joaquín Sánchez.

Núm. 3011.

Daroca.

Habiéndose creado una plaza de Guardia municipal jurado y otra de enterrador, encargado del Cementerio Católico, con el haber diario de cuatro pesetas, por el presente se anuncia para que puedan presentar instancias en esta Alcaldía, hasta el día veintinueve del corriente, los que se crean reúnen las debidas condiciones.

Daroca 18 de junio de 1924. — El Alcalde, A. Gracia Saldaña.

Imprenta del Hospicio.